SCJ-PS-24-2363
Exp. núm.: 2019-ECIV-00416
Partes: PER1 vs. PER2 PER3 y Compañía de Seguros Patria, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER4 quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Secundino Amparo Morales y Octavio Arias; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida a PER5 y Compañía de Seguros Patria, S.A., quienes tienen como abogado apoderado al Lcdo. Euris Jiménez Aquino, de generales que constan en el expediente; y PER6 quien no depositó memorial de defensa ni la notificación de este ante esta Corte de Casación.

SCJ-PS-24-2363
Exp. núm.: 2019-ECIV-00416
Partes: PER1 vs. PER2 PER3 y Compañía de Seguros Patria, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Contra la sentencia civil núm. 238/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: En cuanto al fondo rechaza el recurso de apelación interpuesto por la señora* PER4 *contra la sentencia civil número 538-2021-SSEN-000416, dictada en fecha 28 de abril de 2021, dictada Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Peravia, por los motivos indicados; Segundo: Condena a las partes recurrentes, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Lc. Julio Peralta, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte.* (sic)

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: **a)** memorial de casación depositado en fecha 8 de enero de 2024, mediante el cual se recurre en casación la sentencia antes indicada; **b)** actos núms. 056-2024 y 7/2024, de fecha 11 y 12 de enero de 2024, instrumentados, el primero por PER7 de estrado de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia y el segundo por Santo Senon Disla Florentino, de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivos de notificación de recurso de casación.

SCJ-PS-24-2363
Exp. núm.: 2019-ECIV-00416
Partes: PER1 vs. PER2 PER3 y Compañía de Seguros Patria, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER4 y como parte recurrida PER2 PER6 Compañía de Seguros Patria, S.A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** el 14 de mayo de 2018 ocurrió un accidente de tránsito en el cual falleció el señor PER8 tras ser impactado por el vehículo propiedad de PER9 maniobrado por PER10 **b)** a raíz del siniestro, PER4 en calidad de madre del fallecido PER11 demandó a PER2 PER6 en condición de conductor y propietaria, respectivamente, del vehículo causante del accidente, de lo que resultó la sentencia núm. 538-2021-SSEN-00146, de fecha 28 de abril de 2021, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera

SCJ-PS-24-2363
Exp. núm.: 2019-ECIV-00416
Partes: PER1 vs. PER2 PER3 y Compañía de Seguros Patria, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Instancia del Distrito Judicial de Peravia, mediante la cual se rechazó dicha acción puesto que no se había determinado la culpabilidad mediante sentencia de la jurisdicción represiva con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; **c)** no conforme con la decisión, la demandante original interpuso en contra de esta un recurso de apelación, el cual fue rechazado conforme los motivos que constan en el fallo hoy impugnado en casación.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

2) Conforme al artículo 19 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

SCJ-PS-24-2363
Exp. núm.: 2019-ECIV-00416
Partes: PER1 vs. PER2 PER3 y Compañía de Seguros Patria, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

3) En ese tenor, el artículo 21 de la indicada norma dispone que: *La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.*

4) En la contestación que nos ocupa, respecto de la correcurrida PER6 se advierte que no fue depositado memorial de defensa con constitución de abogados ni la notificación de este. En ese sentido, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del

SCJ-PS-24-2363
Exp. núm.: 2019-ECIV-00416
Partes: PER1 vs. PER2 PER3 y Compañía de Seguros Patria, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

debido proceso. En cuanto a PER5 y Compañía de Seguros Patria, S.A., no se advierte que estos hicieran depósito de la notificación de su memorial de defensa.

5) Según consta en el expediente, PER6 fue emplazada para comparecer en casación mediante el acto núm. 056-2024, instrumentado el 11 de enero de 2024, por el ministerial Kaira Idalina Díaz Pujols, de estrado de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, notificado en la ADD1 República Dominicana, donde el alguacil habló con Alexis Nivar, quien dijo ser su hijo. Conforme se verifica de la sentencia impugnada, su domicilio coincide con el establecido en el traslado antes mencionado, por lo que se evidencia que se cumplió cabalmente la normativa que rige los emplazamientos.

6) Aunque el emplazamiento fuera realizado regularmente respecto de PER6 no se comprueba que haya aportado oportunamente el memorial de defensa ni su notificación con constitución de abogados; asimismo, se advierte que si bien PER5 y Compañía de Seguros Patria, S.A., depositaron memorial de defensa, a la fecha de esta decisión tampoco consta que dicha parte haya depositado el acto de notificación de este con constitución de abogados, por lo que esta Sala tiene la

SCJ-PS-24-2363
Exp. núm.: 2019-ECIV-00416
Partes: PER1 vs. PER2 PER3 y Compañía de Seguros Patria, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

obligación de pronunciar el defecto en contra de todos los recurridos, por no satisfacer las formalidades establecidas en los artículos precedentemente transcritos, ya que es indispensable para acreditar la correcta comparecencia de esa parte, el aporte de todas las actuaciones procesales que la ley pone a su cargo y no solo de una.

Medios de casación

7) La parte recurrente propone los medios siguientes: **primero:** falta de ponderación de los elementos probatorios aportados; **segundo:** carencia de base legal; **tercero:** violación al deber de motivar contenido en el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil.

Sobre el interés casacional

8) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas

SCJ-PS-24-2363
Exp. núm.: 2019-ECIV-00416
Partes: PER1 vs. PER2 PER3 y Compañía de Seguros Patria, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

9) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, *iii)* Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

10) La parte recurrente ha invocado como medios la falta de ponderación de los elementos probatorios aportados, la carencia de base legal y violación al deber de motivar contenido en el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, cuyas infracciones se enmarcan

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-24-2363
Exp. núm.: 2019-ECIV-00416
Partes: PER1 vs. PER2 PER3 y Compañía de Seguros Patria, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, lo cual será examinado en lo adelante.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

11) Las infracciones procesales, han sido definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal considerados vicios en la motivación de parte de los jueces tales como la omisión de estatuir, la falta, contradicción o insuficiencia de motivación, la incongruencia, de la competencia funcional o en razón de la materia, así como vulneraciones a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

12) En el desarrollo de sus medios de casación, analizados en su conjunto por su estrecha afinidad, la parte recurrente argumenta que la corte *a qua* en la sentencia impugnada, debió advertir que el accidente de tránsito en cuestión fue causado por un atropello y no por colisión entre vehículos; que, además no valoró los elementos de pruebas sometidos al debate, especialmente el acta de tránsito, por cuya ausencia indicó que no le fue posible establecer quien provocó la colisión y rechazó el recurso de apelación interpuesto, omitiendo que la demanda se sustentó en las disposiciones del artículo 1384 párrafo I del

SCJ-PS-24-2363
Exp. núm.: 2019-ECIV-00416
Partes: PER1 vs. PER2 PER3 y Compañía de Seguros Patria, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Código Civil dominicano.

13) La sentencia impugnada establece en cuanto al punto objeto de discusión lo siguiente:

(…) 11.- Que a esta corte analizar el caso en cuestión pudo observar que en fecha 14 de mayo del 2018, la señora PER4 *en su calidad de madre del señor* PER8 *(fallecido), hace formal demanda en reparación en daños y perjuicios en contra de la señora* PER12 *y el señor* PER2 *por el hecho de que en fecha 06 del mes de marzo mientras el señor* PER13 *maniobraba la cosa (vehículo), propiedad de la señora demandada, marca Daihatsu, chasis No.* PLA1 *registro y placa No.* PLA2 *actual* PLA3 *amparado por la póliza No.* PLA4 *de la vía aseguradora Patria, S.A., cuya vigencia a la hora del accidente es de 08-12-2016 al 08-12-2017, chocó de manera violenta y brusca al señor* PER8 *(fallecido), según se hace constar en el acta de defunción libro No. 00004, de registro folio No. 0493, acta No. 000493 del año 2017. (…) 22.- Que del caso en cuestión la parte recurrente hace depósito de acta de nacimiento del señor* PER8 *(fallecido), donde se hace constar que es hijo de la señora* PER1 *recurrente, mostrando con la misma su calidad para reclamar, que así mismo deposita el acta de defunción que muestra su deceso. 23.- Que la parte recurrente hace referencia del acta policial donde el conductor del vehículo hace su declaración asumiendo las razones del siniestro, sin embargo, dentro de las piezas que figuran en el expediente, no existe tal acta policial, ni mucho menos declaraciones al efecto de las partes. 24.- Que el no depósito de la prueba impide al tribunal de alzada analizar los méritos del recurso de apelación, por no tener constancia de la existencia de tales alegaciones, que la ponderación del recurso depende de que los agravios puedan ser verificados, lo que no es posible si no se tiene a la vista los mismos (…).*

SCJ-PS-24-2363
Exp. núm.: 2019-ECIV-00416
Partes: PER1 vs. PER2 PER3 y Compañía de Seguros Patria, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

14) Según resulta del fallo impugnado la demanda original perseguía la reparación de los daños y perjuicios irrogados por la actual recurrente como consecuencia de un accidente propio de la movilidad vial en el que fue atropellado su hijo, PER11 producto del cual este último falleció.

15) En la sentencia impugnada consta que la corte *a qua* para rechazar el recurso de apelación juzgado a la sazón retuvo como razonamiento decisorio que la parte recurrente para sustentar su demanda hacía referencia al acta policial donde el conductor declaraba y asumía las razones del accidente de tránsito, manifestando, en contraste, que dicho documento no fue aportado al expediente, lo que le impidió analizar los méritos de la acción recursiva y la verificación de los agravios invocados.

16) En contexto de lo expuesto, conviene resaltar que para que quede configurada la falta de ponderación de documentos decisivos, es necesario establecer lo siguiente: a) que la corte no ponderó el documento cuya omisión se invoca; b) que ese documento era decisivo y concluyente o determinante para la suerte del litigio y c) que el documento fue sometido al debate contradictorio desarrollado ante la alzada en forma cónsona con el respeto al derecho a la defensa de las partes instanciadas.

SCJ-PS-24-2363
Exp. núm.: 2019-ECIV-00416
Partes: PER1 vs. PER2 PER3 y Compañía de Seguros Patria, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

17) En el caso concreto, si bien la parte recurrente alega que la alzada no ponderó el acta de tránsito en cuestión, según se infiere del expediente no consta prueba alguna de que la aludida pieza fuese aportada al debate en ocasión de la instrucción del proceso en sede de apelación conforme se deriva de la decisión impugnada, por lo que se retiene que la jurisdicción *a qua* no fue puesta en condiciones para determinar la ocurrencia del siniestro, así como el régimen de responsabilidad civil aplicable según su naturaleza, por lo que, se advierte que la alzada actuó correctamente y conforme a derecho al rechazar la acción recursiva y confirmar la decisión de primer grado por la ausencia del documento en cuestión, el cual por demás es esencial para la acreditación de hechos como el que envuelve la acción primigenia.

18) Finalmente, esta jurisdicción considera que el tribunal *a qua* dotó su decisión de motivos suficientes y pertinentes, que justifican su dispositivo y evidencian que la decisión adoptada se inscribe en el marco de la legalidad, razón por la cual procede desestimar los medios objeto de examen y consecuentemente rechazar el presente recurso de casación.

19) Procede compensar las costas procesales, en aplicación del párrafo del artículo 55 de la

SCJ-PS-24-2363
Exp. núm.: 2019-ECIV-00416
Partes: PER1 vs. PER2 PER3 y Compañía de Seguros Patria, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 10, 11.3, 19, 20, 21, 26, 28, 29, 34, 36 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 141 del Código de Procedimiento Civil:

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA EL DEFECTO de la parte recurrida, PER2 Compañía de Seguros Patria, S. A., y PER6 en ocasión del recurso de casación interpuesto por PER4 contra la sentencia civil núm. 238/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal.

SEGUNDO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia civil núm. 238/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en razón de los motivos expuestos en el cuerpo de la decisión.

SCJ-PS-24-2363
Exp. núm.: 2019-ECIV-00416
Partes: PER1 vs. PER2 PER3 y Compañía de Seguros Patria, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: Rechaza
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/IG23-92OG-OJBL-KMNR